

ANEXO II

“CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS COMPLEMENTARIOS PARA LA MEJOR APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 30281”

Artículo 1.- Objeto

El objeto del presente documento es establecer criterios y procedimientos complementarios para la mejor aplicación de lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Artículo 2.- Alcance

Lo dispuesto en el presente Anexo es de aplicación por la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas y de los pliegos que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la Ley N° 29702 y su modificatoria.

Artículo 3.- Desactivación del “Fondo D.U. N° 037-94”

3.1 La Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas procederá con la devolución de las resoluciones de reconocimiento de deuda, que hayan ingresado al Ministerio de Economía y Finanzas después del 31 de diciembre del 2014, como consecuencia de la desactivación del Fondo, dispuesta en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

3.2 La Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas transferirá el acervo documentario correspondiente al “Fondo D.U. N° 037-94”, comprendido durante el periodo de 2008 al 2015, al Archivo Central del Ministerio de Economía y Finanzas, debidamente foliado, inventariado y clasificado.

3.3 La Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas emitirá un Informe Final de Cierre del “Fondo D.U. N° 037-94”.

Artículo 4.- De la Responsabilidad

Es responsabilidad de los pliegos informar a la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas en el plazo de sesenta (60) días calendario de publicada la presente norma, sobre los abonos realizados a los beneficiarios del artículo 1 del presente Decreto Supremo. Asimismo, los pliegos que no han cumplido con informar los pagos derivados de las transferencias efectuadas en los años 2008 al 2014, también deberán remitirlos dentro del mismo plazo. La omisión de lo dispuesto en el presente artículo acarrea que se comunique a las Oficinas de Control Institucional de cada pliego.
